



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY MARIBEL GUTIERREZ PACHECO
DEMANDADO: YEISON YAIR ALIAN MEDINA
RADICACION: 540013110005-2010-00384 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de demandado, en donde nos solicita le sea enviada copia de la sentencia y que según oficio N° 1950 del 11 de junio de 2013 sobre el levantamiento de la medida cautelar y demás prestaciones en su contra, se dispone:

Infórmesele al petente vía correo institucional que debe cancelar las expensas judiciales a fin de sea allegado el proceso por parte de la oficina de apoyo judicial del archivo general del palacio de justicia, así mismo esta solicitud debe ser presentada en este juzgado de forma personal, de igual manera no enviamos ningún documento por el correo, debe ser retirado del juzgado ya que son documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 118 26 JUL 2019 En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Jf

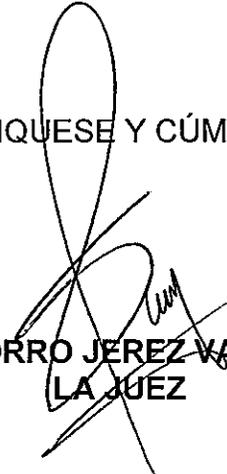


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE: MILENA BIBIANA CORREDOR DIAZ
 DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PEDREROS OVALLE
 RADICACION: 54-001-31-60-005-2014-00323-00
 FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de julio de 2019

En ejercicio de control de legalidad, evidenciando la titular del despacho que el presente proceso se dio por terminado a través de providencia del 02 de marzo de 2015, se ordena levantar todas las medidas cautelares pendientes, cuyo oficio deberá ser tramitado por la persona interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
26	JUL	118	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

349



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	LUZ MARINA PARRA GOMEZ
DISCAPACITADO :	ELOHIN FAVIAN LOPEZ PARRA
RADICACION :	5400131600052016-00606-00
ASUNTO :	INFORME C ONTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Julio Veinticinco 25 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del informe contable allegado por la guardadora principal del discapacitado ELOHIN FAVIAN LOPEZ PARRA, se dispone agregarlo al proceso y a su vez poner en conocimiento de los demás interesados así como de las señoras Procuradora y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo que estimen conducente.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 26 ESTADO: JUL No. 118 de fecha 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAMIR ALEXIS CELIS URIBE
DEMANDADO: CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA
RADICACION: 540013160005- 2017- 00649-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 25 DE JULIO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL # 6 DEL ART. 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTIDOS (22) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019)
HORA. NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30) A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En 26 de JULIO 2019 a las 11:30 de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA

DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ

RADICACION: 540013160005-2018-00190-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día veinte (20) de marzo de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTÁ DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA
DEMANDADO: CIRO ARMANDO AMEZQUITA TIRIA
RADICACION: 540013110005-2018-00360-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, en donde nos allega autorización debidamente rubricada por su poderdante, en donde solicita se ordene la entrega de la demandante de los títulos judiciales que reposan en el proceso que han sido puestos a disposición por el pagador de PONAL, en los meses de junio y julio, con la finalidad de que la señora Sandoval los abone como pago de cuotas alimentarias que se han causado posterior al 30 de mayo, ya que el demandado no reside en este municipio y no cuenta con recursos para pagarle fuera del proceso las cuotas alimentarias de junio, julio y agosto.-

Igualmente solicita se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, al respecto se dispone:

En primera instancia se autoriza a la señora DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA identificada con la C.C. N° 1.090.451.117 de Cúcuta. La entrega de los depósitos por valor de \$ 64.397.55; \$153.601.80; \$308.483.32.-

Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, comuníquesele a la profesional del derecho que estas ya fueron levantadas y retiradas del plenario..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
118 26 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

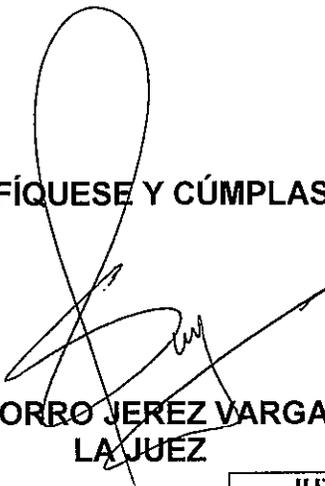
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADA: ANDRES FELIPE SOLIS PRADO Rep. GLORIA AZUCENA PRADO ORTIZ y ANDRES FELIPE SOLIS CUERO
RADICACION: 540013160005-2018-00411-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio que antecede, este Estrado Judicial, ordena que las tomas de muestras de ADN tomadas al menor ANDRES FELIPE SOLIS PRADO, como a su madre GLORIA AZUCENA PRADO PARDO ORTIZ y a su presunto padre ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, sean analizadas y estudiadas, debiéndose al respecto, arrojar el resultado. Oficiar en Tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: AGUSTINA BALCEIRO CASTRO

DEMANDADA: HEREDEROS DE MARCEL AVILA SEVERICHE

RADICACION: 540013160005-2018-00433-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día trece (13) de marzo de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha
25 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISARIO IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE: EDWAR ALEXANDER y ANA MARIA MAESTRE RINCÓN
DEMANDADA: ABEL RAUL MAESTRE SAMPAYO y Otros
RADICACION: 540013160005-2018-00461-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la citadora por error involuntario remitió el Despacho Comisario en su totalidad al Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta y a la fecha no han realizado la devolución del mismo, ni tampoco informado su continuidad, se declara desierto el mismo, por lo que se ordena oficiar al Juzgado homologo lo aquí decidido.

Una vez cumplido lo anterior, archivar las presentes actuaciones y dejar constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESSICA FERNANDA ROJAS FERRER

DEMANDADA: JOSE GREGORIO TORRES CASTELLANOS

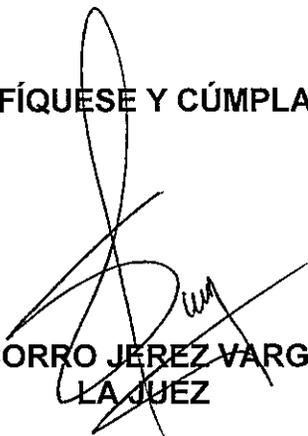
RADICACION: 540013160005-2018-00474-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día cinco (05) de junio de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



63

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

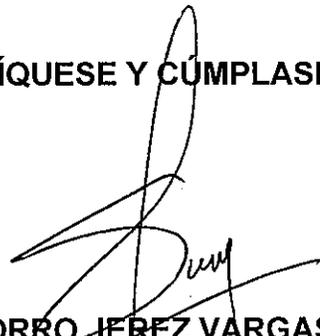
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YIMI CACERES SUAREZ
DEMANDADA: ONEIDA KATERINE MIRANDA MANSO
RADICACION: 540013160005-2018-00478-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día tres (03) de abril de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
RADICACION: 54001316000520180058700
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado mediante escritos que preceden, por la Dra. CLAUDIA SOFIA GUEVERA MARIN Coordinador de Gestión de Pensiones y Novedades – Departamento de Servicio de Personal de ECOPEPETROL S.A, se procede a tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>118</u> de fecha <u>26 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</p>
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADA: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 540013160005-2018-00589-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día diez (10) de abril de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 118 de fecha
26 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

160



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	JESUS ARMANDO CAPACHO SANDOVAL y OTROS
INTERDICTO	MELANIA SANDOVAL DE CAPACHO
RADICACION	5400131600052018-00639-00
ASUNTO	INFORME DE GESTION
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veinticinco 25 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fuera concedido a los demas interesados respecto del del informe de gestión a cargo de los guardadores principal y suplente con relación a su señora madre y pupila. Y estos guardaron silencio.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Aprobar el informe rendido por los guardadores principal y suplente, respecto del mencionado informe de su señora madre MELANIA SANDOVAL DE CAPACHO, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Regrese al archivo, para el informe aual respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 118 de fecha 26 JUL 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
DEMANDADO: AMAURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
RADICACION: 540013110005-2019-00216-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de agosto de 2019, por cuanto para ese mismo día tiene señalada otra audiencia en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se dispone:

No acceder al aplazamiento de la audiencia fijada para el día 15 de Agosto de 2.019, por cuanto el apoderado judicial puede sustituir poder a otro profesional del derecho para que lo represente en la referida audiencia. (art. 73 y ss. del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
118	26 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FLOR DE MARIA ROJAS PEREZ
P.DISCAPACITADO	HENRY ROJAS DUARTE
RADICACION	5400131600052019-00283-00
ASUNTO	APROBACION INFORME VISITA SOCIAL Y ACLARACION DICTAMEN PSIQUIATRICO
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se allega aclaración del informe psiquiatrico por parte de la transcriptor de la Clinica Stella Maris, igualmente se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a los demás interesados respecto del informe de visita social por parte de la trbajadora social de I.C.B.F, y ante el silencio guardado, esta operadora judicial ordena:

Aprobar el informe rendido por la trabajadora social del I.C.B.F, y darle su valor probatorio, igualmente se dispone incorporarlo al expediente, agegar y tener en cuenta la aclaración del informe psiquiatrico.

Como ya se han evacuado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda y con el fin de continuar con el trámite correspondiente esta operadora judicial ordena:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA

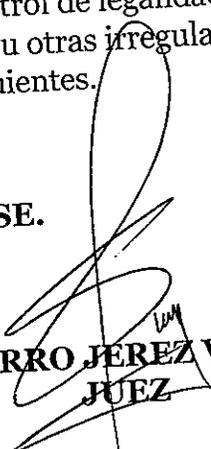
Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de pruebas y Posible sentencia. Numeral 2°. Arte. 579 del C.G del P.
Fecha: Martes Veinte (20) de Agosto de 2019.
Hora: 3:00PM
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2H)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la Parte interesada, su apoderado judicial y el presunto incapaz.
3. Decreto de pruebas
4. Practica de pruebas

5. Interrogatorio de la parte demandante
6. Recepción de declaraciones
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta
10. Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no podrán alegarse en las etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>118</u> de
fecha <u>26 JUL 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

46



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ STELLA FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILSON ARMANDO CAMARGO ESPINEL
RADICACION: 540013160005- 2019- 00304-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 18 DE JULIO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha: VEINTIUNO (21) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No de fecha
26	JUL 2019 No 120
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
DEMANDADO: ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO
RADICACION: 540013110005-2019-00339 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, aportándonos certificación de envío de la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., se dispone:

Agréguese al expediente el referido escrito de notificación personal realizado y téngase para los efectos procesales y fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ MARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD . En ESTADO No <u>118</u> de fecha <u>26 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190035900
DEMANDANTE: LIZA FERNANDA MEZA SANCHEZ
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTICINO (25) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el artículo 42.12 del C.G.P. en ejercicio del control de legalidad, se deja sin efecto el auto que admitió la demanda el pasado 17 de julio del año que avanza y en su lugar se inadmite por las siguientes razones:

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 15 al 17, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

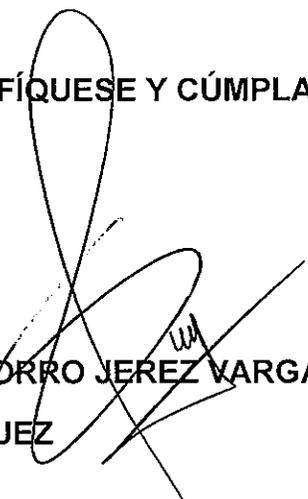
PRIMERO: No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se observa que LIZA FERNANDA MEZA SANCHEZ, demandante en este proceso es mayor de edad, razón por la cual no puede estar representada por la madre, por cuanto ya se emancipó legalmente, es quien debe aparecer como demandante debidamente identificada.

SEGUNDO: El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

El poder aportado debe ser corregido por cuanto quien debe otorgarlo es la demandante esto es la señora LIZA FERNANDA MESA SANCHEZ, así como corregir todo lo que sea correspondiente en cuanto a los hechos y notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>118</u> de fecha <u>26 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDY YURLEY DUARTE EUSSE, madre y Representante legal de su hijo HAROL SANTIAGO Y REIVER ADRIAN CARVAJAL DUARTE
DEMANDADO: ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00390-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por SANDY YURLEY DUARTE EUSSE quien actúa a través de apoderado judicial, visto a folios 7 al 10, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA , por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2017 valor de la cuota (\$400.000.00) desde noviembre a diciembre de 2017 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$423.600.00) desde Enero a diciembre de 2018 por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.083.200.00)
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$449.016.00) desde Enero a Julio de 2019 por valor de TRES MILLONES CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$3.143.112.00)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129 , se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA , por la suma total de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE .. (\$9.026.312.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA** identificado con la C.C. No. 1.090.445.652 de Cúcuta, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria., Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

OCTAVO: SE RECONOCE personería al Dr. ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con la C.C. No. 1.090.435.140 de Cúcuta y T.P. No. 228.399 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y condiciones allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
118 26 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEIDERLYN THAMI HERNANDEZ RINCON
DEMANDADO: CESAR ARLEY BARRERA ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00392-00
ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE JULIO de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 14 al 16, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Debe el demandante indicar la dirección exacta del demandado, la manifestación que realiza no corresponde al domicilio del demandado debe corregirse.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el demandante aclarar la segunda pretensión, por cuanto se refiere a una medida cautelar que no es propia de este proceso y si lo fuera debería ser por separado.

Si lo que pretende es una medida provisional debe hacer la manifestación pero en un ítem especial y no como pretensión, recordando que las pretensiones son el objeto de la demanda.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe el demandante aclarar en los hechos cuales son los gastos del niño para establecer con idoneidad cual es la cuota a fijar o modificar dependiendo el proceso que pretenda iniciar.

También debe aclarar si es un proceso de fijación de cuota de alimentos o de modificación como lo expresa el poder, en ese caso debe aclarar al juzgado si ya se adelantó una audiencia de conciliación y aportarla.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

El poder debe ser corregido por cuanto se otorgó para adelantar un proceso de modificación de cuota de alimentos y no de fijación de cuota de alimentos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Ahora bien el poder fue otorgado el día 15 de febrero del año 2019, debe aportarse un poder actualizado, ya que se otorga hace 5 meses y 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
118 26 JUL 2019	
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA Secretaria	

jf